

Notificación

III.E.1564

Edicto

III.E.1537

En este Juzgado se sigue Juicio de Cognición núm. 158/91, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Jorge Vigón, núm. 28 de Logroño, contra ANTONIO JALON NICOLAS, en el que se ha dictado la siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA OFICIAL HABILITADO SR. GARCIA PEREZ.

En Logroño a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres.

El anterior escrito presentado por la Procurador Sra. Zuazo, únase a los autos de su razón, y conforme se solicita y bajo la responsabilidad de la parte actora, se declara embargado el piso 3º derecha de la casa nº 28 de La calle Jorge Vigón de Logroño, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 tomo 229, folio 130, finca 15541. Para notificar el embargo al demandado, publíquese edicto en el B.O. de La Rioja. Notifíquese igualmente a la esposa Dª Julia Gamella Gutiérrez.

Así lo propongo a S.Sª. y doy fe.

El Oficial Habilitado.— Conforme en el mismo día, El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO JALON NICOLAS, y a su esposa Dª JULIA GAMELLA GUTIERREZ; en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Logroño a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.1523

Don Manuel García Pérez, Secretario en funciones del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño.

Doy fe.— Que en el Juicio Verbal Civil nº 3/93 se ha dictado con fecha 1.7.93 sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: "El Ilmo. Sr. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño ha visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Verbal Civil 3/93 seguido de una parte como demandante Don Santiago Boira Cornao representado por la Procuradora Sra. Urdiain y asistido del letrado Doña Alicia Asensio Jiménez contra los codemandados José Manuel Carral Gómez y Cia. Reunión Grupo 86 representados por la Sra. Urdiain y asistido del Letrado Sr. Joaquín Purón; el Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Abogado del Estado; Manuel Antonio Santiago y Francisco Javier Hidalgo Santiago así como la Cia. de Seguros Vimar."

"FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sra. Urdiain en nombre y representación de Don Santiago Boira Cornao contra Don José Manuel Carral Gómez, Cia. Reunión Grupo 86. Consorcio de Compensación de Seguros, Manuel Antonio Jorge, Francisco Javier Hidalgo Santiago y Cia. de Seguros Vimar debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la suma de 150.000 pesetas más los intereses correspondiente y sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a Don Manuel Antonio Santiago y Francisco Javier Hidalgo Santiago en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 6 de Julio de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1525

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 199/93 se siguen actuaciones de juicio ejecutivo, a instancia de Olympia Maquinas de Oficina S.A. contra H. Palacios S.L., sobre reclamación de cantidad, 1.045.516,- ptas de principal y 350.000,- ptas calculadas para intereses y costas., en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño a uno de julio de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo y ha dictado la siguiente sentencia:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en los autos, a H. Palacios S.L., y con su producto, entero y cumplido pago, a Olympia Maquinas de Oficina S.A., de las responsabilidades por las que se despachó ejecución, la cantidad de un millón cuarenta y cinco mil quinientas dieciséis pesetas, importe del principal, más trescientas cincuenta mil que prudencialmente se calculan para pago de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada H. Palacios S.L., en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 8 de Julio de 1993.—

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Suspensión de Pagos con el núm. 28/93, a instancia de la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, en nombre y representación de la mercantil MITRA RIOJA; S.A., habiéndose dictado en el día de la fecha la resolución del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE PROVIDENCIA DEL SECRETARIO EN FUNCIONES; SR. GARCIA PEREZ.— En Logroño, a ocho de julio de mil novecientos noventa y tres. Transcurrido el plazo de CINCO DIAS sin que se haya solicitado el sobreseimiento del expediente de suspensión de pagos o la quiebra, se convoca a los acreedores a la Junta GENERAL que se señala para el día CINCO DE OCTUBRE DE 1.993, a las 10,30 horas de su mañana, y que se celebrara en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la Quinta planta, sito en la C/ Bretón de los Herreros, núm. 5 de esta ciudad. Cítese a los acreedores residentes en esta ciudad por cédula y por carta certificada con acuse de recibo a los residentes fuera de ella y aquellos que no puedan ser citados de esta forma, se les llamará en los edictos que se publiquen pudiendo concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente al efecto, así como con el título justificativo de su crédito, que de no presentarse, no serán admitidos a la Junta, quedando a disposición de los acreedores o sus representantes en la Secretaria de este Juzgado, el Informe de los Interventores, Memoria, Relaciones del activo y pasivo, Balance y la Relación de créditos con derecho de abstención, así como la Proposición de Convenio presentada por el deudor, con el fin de obtener las copias o notas que estimen oportunas. Como viene acordado fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir el suspenso que se verificará con testimonio del auto de fecha 2.6.93, el Informe de los Interventores y los antecedentes en que éstos basaron su informe. Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad. Firmados y Rubricados.

Y, para que así conste y a publicidad de los acreedores y demás personas a las que pudiera interesar, libro y firmo la presente en Logroño, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez

Edicto

III.E.1544

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Suspensión de Pagos núm. 250/93, a instancia de la Procuradora, Sra. Dufol Pallarés, en nombre y representación de la mercantil "CORDO; S.A.", habiéndose dictado en fecha, 30 de Junio de 1993, la resolución del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. RODRIGUEZ FERNANDEZ. En Logroño, a 30 de Junio de 1993.

Dada cuenta; En vista del escrito que antecede junto con documentos presentados, fórmese con los mismos expediente para sustanciar la solicitud de Suspensión de Pagos que se formula en el que se tiene por parte a la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, en la representación en que comparece de la mercantil CORDO S.A., con domicilio social en ALESANCO (LA RIOJA), C/ Valdecaballeros s/n y con C.I.F., nº A-78399193, según acredita con la copia auténtica del poder que presenta, debidamente bastateado que se unirá a los autos de su razón en la forma solicitada con devolución de la original entendiéndose con el mencionado Causídico las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsabilidad civil subsidiario. Y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1.922, se tiene por solicitada la declaración del estado de Suspensión de Pagos de dicha Sociedad mercantil "CORDO, S.A., anótese en el Libro Registro Especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad por conducto de su respectivo Juzgado Decano, así como al Ilmo. Decano de los Juzgados de lo Social de esta ciudad, participándose esta providencia mediante los correspondientes oficios y telegráficamente a todos los Juzgados de las localidades en que tiene sucursales, agencias y representaciones directas y factorías de trabajo dicha empresa; expidase mandamiento al Registro Mercantil de esta Provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta, así como al Registro de la Propiedad de Nájera, y al Registro Mercantil de Madrid.

Quedan, intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor CAS SEGURIDAD Y PROTECCION, en su representante legal con domicilio en C/ Vélez de Guevara, núm. 41 de Logroño, interesando de dicha entidad comunique cuanto antes la persona que haya de representarle en este expediente y de los titulares mercantiles, JESUS PEREZ BLANCO y VICTOR FERNANDEZ DE BOBADILLA, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término del segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual en su caso, entran aco seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención del